

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | JORGE ENRIQUE BEDOYA LONDOÑO Y OTROS |
| DEMANDADO: | RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2017-00241-00 |

Se observa la demanda presentada el día 24 de julio de 2017 (fl-166) a través de apoderado por los señores JORGE ENRIQUE BEDOYA LONDOÑO; LIBORIA APOLINAR MORENO DE BEDOYA; ANGÉLICA MARÍA BEDOYA MORENO y JANETH CECILIA BEDOYA QUIÑONES en nombre propio en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6º y 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que a la fecha de radiación de la demanda no se habían cumplido lo dos años previstos en el Literal i, numeral 2º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta igualmente la suspensión de dicho término durante el adelantamiento de la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público, como lo dispone el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (fol. 13).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fols.1-2 y 168).

✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5º ejusdem).

En consecuencia, se dispone:

1. Admítase la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado, por los señores JORGE ENRIQUE BEDOYA LONDOÑO; LIBORIA APOLINAR MORENO DE BEDOYA; ANGÉLICA MARÍA BEDOYA MORENO y JANETH CECILIA BEDOYA QUIÑONES quien actúa en nombre propio y en el de su hijo menor EMANUEL GRANADOS RODRÍGUEZ, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000), para hacer efectiva la notificación de las demandadas y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y al Director Administrativo y Financiero – Seccional Meta de la Fiscalía General de la Nación. Igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

7. Se reconoce personería a la abogada JULIE ALEXANDRA RAMÍREZ AVILÉS, para actuar como apoderada de los demandantes, en los términos del poder otorgado visibles a folios 1-2 y 168.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGELICA RICAURTE MORA

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO N°-

19 SEP 2017

MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria